INEXIA SAS
Nit. 901.357.944-9

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2026.

INEXIA-804-2025-162

Señores:

CONSORCIO VPJ 2025

Atn: Dina Liliana Camilo Chaparro

Representante Legal

Calle 57 B- Sur # 84G-11

consorciovpj2025@gmail.com

Bogotà

CC:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

Atn: Fabian Ernesto Ramirez Cruz

Alcalde Local de Bosa

cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co

Cra 80 I No. 61-05 Sur

Referencia: Contrato de Interventoría No. 804 del 11 de septiembre de 2025 cuyo objeto es: “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST al contrato de obra pública que tendrá por objeto contractual: “Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y/o espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico”.

Asunto: Rechazo Plan de Contingencia presentado – Atraso acumulado 20,73%

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia contractual, y en atención al Plan de Contingencia presentado por ese Consorcio con ocasión del atraso evidenciado en el proyecto, esta Interventoría se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisado el documento, **NO SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE**, por cuanto el mismo no cumple con los requisitos técnicos y contractuales exigidos para su aprobación, conforme a las siguientes consideraciones:

---

1. Condicionamiento indebido al pronunciamiento del Acueducto

El Plan de Contingencia indica:

“El cumplimiento y la viabilidad del presente plan de contingencia estará condicionado en parte al pronunciamiento por parte del Acueducto de Bogotá…”

Sin embargo:

- Ya existen lineamientos emitidos por el área de redes menores de la EAAB.
- La Entidad aprobó la ejecución de la obra sin intervención sobre la red matriz.
- Se estableció como medida de control la instrumentación mediante nivelación topográfica.

En consecuencia, el plan **no puede estar condicionado a un pronunciamiento adicional**, dado que la ejecución contractual fue autorizada bajo las condiciones técnicas actualmente vigentes.

---

2. Causa del atraso atribuida a Secretaría de Movilidad

Dentro del documento se señala como causa del atraso:

“Los tiempos de respuesta de la Secretaría de Movilidad…”

No obstante, esta Interventoría deja constancia de que:

- El PMT debió ser tramitado en fase preliminar.
- El retraso en su radicación fue atribuible directamente al Contratista.
- La demora en la gestión del PMT no constituye causa eximente de responsabilidad contractual.

Por tanto, dicha justificación no es procedente como causa válida del atraso.

---

3. Medidas de protección de red matriz no implementadas

En el numeral 8.3 del Plan se establece:

“Delimitación y localización de red matriz…”

Sin embargo, en campo **no se evidencia la implementación efectiva de dicha medida**, particularmente en cuanto a:

- Delimitación con estacas.
- Señalización preventiva.
- Control de tránsito de volquetas para evitar cargas sobre la red.

La ausencia de implementación contradice el contenido del propio Plan de Contingencia.

---

4. Falta de fecha clara de superación del atraso

El Plan presentado **no establece de manera expresa y verificable la fecha en la cual el proyecto superará el atraso acumulado**, requisito esencial conforme al Anexo Técnico del contrato.

Un plan de contingencia sin meta de recuperación clara no cumple su finalidad contractual.

---

5. Nueva situación técnica no considerada

Adicionalmente, esta Interventoría evidenció recientemente en campo que:

- Las redes de ENEL se encuentran sobre la red sanitaria en la calzada sur de la Calle 56F Sur entre la Carrera 98 y la 99D.

Esta situación genera una interferencia técnica que deberá resolverse previamente con las empresas de servicios públicos involucradas, lo cual **no fue considerado en el Plan de Contingencia presentado**, afectando su viabilidad técnica.

---

6. Atraso actual del proyecto

Se deja constancia de que, con corte al **17 de febrero de 2026**, el atraso acumulado del proyecto asciende al **20,73%**, situación que reviste gravedad técnica y contractual.

Requerimiento

En virtud de lo anterior, esta Interventoría:

RECHAZA el Plan de Contingencia presentado y

REQUIERE FORMALMENTE que, en un plazo máximo de **tres (3) días hábiles**, se remita un nuevo Plan de Contingencia que:

- No esté condicionado a pronunciamientos externos ya superados.
- No incluya como causas del atraso situaciones imputables al propio contratista.
- Contemple la situación real de interferencias con redes ENEL.
- Demuestre implementación efectiva de medidas de protección de la red matriz.
- Establezca fecha cierta y verificable de superación del atraso del 20,73%.
- Defina frentes, recursos adicionales y programación de recuperación realista.

Se advierte que, de no presentarse un Plan técnicamente viable dentro del término otorgado, esta Interventoría deberá proceder conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respecto al inicio del procedimiento tendiente a la declaratoria de incumplimiento.

El presente oficio se expide para efectos de trazabilidad técnica y contractual.

Cordialmente,



NOLBERTO ANGARITA BECERRA
C.C 1.052.313.242 de Belén
Representante Legal
INEXIA S.A.S
NIT: 901.357.944-9